



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020210045900

DEMANDANTE: INGRID MATILDE PINO

DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

Auto interlocutorio No.230

Como quiera que la diligencia programada para el día 25 de agosto de 2022, para iniciar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT Y S.S., sin que esta se pudiera llevar a cabo debido a que se prolongo una audiencia anterior a este proceso; siendo necesario señalar nueva fecha para su práctica.

Igualmente la entidad demanda aporta sustitución de poder que le otorga el Dr. Alejandro Miguel Castellanos, apoderado judicial de PORVENIR S.A. a la Dr. LUCERO FERNANDEZ CASTELLANOS, a quien se le reconocerá personería para que actúe en el proceso en los términos de poder a ella conferida.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LUCERO FERNANDEZ CASTELLANOS portadora de la T.P 1.143.938.120 y T.P 308.219 del C.S de la Judicatura, quien actúa en nombre de la parte demandada PORVENIR .

SEGUNDO: Señalar el día 27 de octubre de 2022, a las 4:00 pm, como fecha y hora en que se continuara la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T Y de la S.S

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _01 de septiembre de 2022_

En Estado No. 142 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020220007300

DEMANDANTE: FRANCISCO ARTURO GARCES Y ANA LUCIA TREJOS RENGIFO

DEMANDADO: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

Auto interlocutorio No.229

Como quiera que la parte demandada contesto la demanda, y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la demandada

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **10 de Noviembre de 2022 a las 10:30 am**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. JESUS MARIA SALCEDO CEDANO con .CC. 16.615.969 abogado titulado en ejercicio con T.P No.78.092 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _01 de septiembre de 2022_

En Estado No. 142 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020220017600

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CORDOBA

DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

Auto interlocutorio No.232

Como quiera que la parte demandada contesto la demanda, y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las demandadas

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **1 de noviembre de 2022 a las 4:00 am**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. MELANI VANESSA ESTRADA con .CC. 1.151.965.730 abogado titulado en ejercicio con T.P No.353.898 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A.

RECONOCER personería al Dr. YANIREZ CERVANTES POLO con .CC. 30.898.572 abogado titulado en ejercicio con T.P No.282.578 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _01 de septiembre de 2022_

En Estado No. 142 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020220024900

DEMANDANTE: HAROLD TORO LLANOS

DEMANDADO: PORVENIR, COLPENSIONES Y COLFONDOS

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

Auto interlocutorio No.236

Como quiera que la parte demandada COLFONDOS, a pesar de la notificación que le realizo la parte actora, en termino oportuno no dio contestación a la demanda, razón por la cual habrá de tenerla por no contestada la demanda.

Por otra parte PROTECCION Y COLPENSIONES Dieron contestación a la demanda , y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS.

SEGUNDO: TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de PORVENIR Y COLPENSIONES

.

TERCERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **3 de noviembre de 2022 a las 4:00 am**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA con .CC. 41.599.079 abogado titulado en ejercicio con T.P No.64.937 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada PROTECCION S.A.

RECONOCER personería al Dr. YANIREZ CERVANTES POLO con .CC. 30.898.572 abogado titulado en ejercicio con T.P No.282.578 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _01 de septiembre de 2022_

En Estado No. 142 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220036900
DEMANDANTE: FLOR DEL SOCORRO ORTEGA LARA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 56

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 193 proferida por este despacho judicial el 14/09/2016, dentro del proceso ordinario nro. 2012-00892-00, misma que fuera adicionada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 167 del 31/05/2018. La sentencia base de ejecución, cobró ejecutoria el día 29/04/2022.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada PORVENIR S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Reconocer y pagar a la Sra. FLOR DEL SOCORRO ORTEGA LARA, la pension de invalidez a partir del 18/08/2009, las mesadas pensionales no prescritas, las que deberán ser liquidadas teniendo en cuenta los parámetros del art. 40, literal b, de la ley 100/1993, y atendiendo por lo menos el tiempo de servicios laborado por la demandante para con el municipio de Santiago de Cali, entre el 12/05/1999 a 31/05/2007, en cuantía de un (1) smlmv.
- b. Intereses moratorios ,establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los que deberán reconocerse y pagarse sobre las mesadas pensionales aquí reconocidas a partir del 18 de AGOSTO de 2009 y hasta la fecha en que efectivamente le sean canceladas las mesadas pensionales a la demandante.
- c. Costas procesales liquidadas en primera instancia por la suma de \$7.500.000.
- d. Costas procesales liquidadas en segunda instancia por la suma de \$1.000.000.

TERCERO: ORDENAR al ente demandado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __142__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 01/09/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220035600
DEMANDANTE: HUMBERTO DE LA CRUZ HERNANDEZ ESPINAL
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 55

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 198 proferida por este despacho judicial el 31/12/2013, dentro del proceso ordinario nro. 2011-1672-00, misma que fuera revocada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 239 del 30/10/2015. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 11/10/2021.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Aunque la parte ejecutante indica que, la ejecutada cancelo parcialmente la obligacion, a través de la resolución nro. SUB-225756 del 14/09/2021, quedando a su criterio, sumas insolutas, por concepto de reliquidación pensional, así como tampoco ha cancelado las costas procesales, y atendiendo que no es el momento procesal para entrar a revisar liquidación del crédito presentada por la parte actora, anexo al escrito de ejecución, se librá mandamiento de pago por los valores consignados en la sentencia base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$3.361.036, por concepto de retroactivo pensional de diferencias pensionales, causadas entre el periodo 11/05/2005 a 31/08/2015.
- b. La suma de \$4.690.000, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.
- c. Las costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

TERCERO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No._142_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 01/09/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS